



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0056/2021/SICOM/OGAIPO.**

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de
Educación Pública de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a nueve de junio del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0056/2021/SICOM/OGAIPO**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **01253120** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito en versión pública y de forma electrónica información del presupuesto no ejercido por objeto del gasto del programa estatal “Dotación de Útiles y Uniformes Escolares” dentro del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016, del año 2016” (Sic).

Documentación anexa: 01192720.pdf

Oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/R381/2020 de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, signado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual da contestación a la solicitud de información con número de folio 1192720.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



“Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/1192720/2020
Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R381/2020

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio 1192720.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de noviembre de 2020.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 6 de noviembre 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 1192720, consistente en lo siguiente: **“Solicito en versión pública y de forma electrónica información del presupuesto no ejercido por objeto del gasto del programa estatal “Dotación de Útiles y Uniformes Escolares” dentro del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016, del año 2016”** y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan:

Artículo 4o.- Las entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una ministración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Artículo 4.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

RESUELVE



PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información planteada el 06 de noviembre de 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 1192720.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información está dentro de las facultades de los Ejecutores de gasto que en este caso es el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**, al ser esta una entidad paraestatal que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, tomando en consideración la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente, se informa que es competencia de los Ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades. Se advierte lo anterior con la finalidad de que el solicitante pueda enviar el mencionado cuestionamiento a la dependencia antes mencionada para que sea ésta quien responda a su cuestionamiento, en virtud de lo antes mencionado esta **Secretaría de Finanzas de acuerdo a sus facultades sustantivas que le atribuye el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, únicamente ministra el recurso previamente aprobado en Decreto de Presupuesto de Egresos y son los ejecutores de gasto los encargados de la guarda y custodia de la información comprobatoria del ejercicio de sus recursos motivo por el cual esa Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada a proporcionar mencionada información y se ORIENTA al solicitante a que envíe su controversia a el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que de acuerdo a sus facultades** esta dependencia es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser Sujeto Obligado y facultado para atender sus interrogantes, mismas que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 1192720, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

(...)"

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número



IEEPO/UEyAI/0767/2021 de la misma fecha, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

**“OFICIO NÚM: IEEPO/UEyAI/0767/2021
ASUNTO: Respuesta al folio: 01253120**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 28 de octubre de 2021.

C. 
PRESENTE.

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito en versión pública y de forma electrónica información del presupuesto no ejercido por objeto del gasto del programa estatal “Dotación de Útiles y Uniformes Escolares” dentro del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016, del año 2016” (Sic).

Mediante oficios números IEEPO/UEyAI/1177/2020 y IEEPO/UEyAI/1187/2020, se requirió a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado la información peticionada, por lo que se informa que:

En relación al presupuesto no ejercido, la Secretaría de Finanzas realizó las reducciones al presupuesto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o bien en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

(...).”

El sujeto obligado no anexó oficio u oficios, ni archivo alguno en pdf al oficio número IEEPO/UEyAI/0767/2021, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.



Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la misma fecha en la oficialía de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Respuesta incompleta y no coincide con lo solicitado” (Sic).

Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d), 88 fracción I, 128 fracciones IV y V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; artículo transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 2582, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 36, Tercera Sección, del cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el cual establece: “TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”; mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0056/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. - Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, en forma extemporánea, al haberlos presentado fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del veinticinco de noviembre al tres de diciembre de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado



dicho acuerdo el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno; mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0957/2021 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual ofreció como pruebas las siguientes: **1.-** La Documental, consistente en la copia simple del nombramiento expedido a su favor como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, emitido por el Lic. Francisco Felipe Ángel Villareal, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **2.-** La Documental, consistente en la copia simple del oficio número DF/4256/2021, de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Gerardo Lagunes Gallina, Director Financiero y expediente constante de 71 (setenta y un) fojas, en copias simples, relativo al Programa “Bienestar” Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Básica, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que contiene la comunicación escrita entre la Secretaría de Finanzas y el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Cuentas por Liquidar Certificadas y Adecuaciones Presupuestarias tramitadas ante la Secretaría de Finanzas, reportes contables, estado de cuenta bancario y Presupuesto autorizado 2016, 2017, 2018 y 2019, que obra en la Dirección Financiera del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0957/2021
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I.0056/2021/SICOM/OGAIPO
ASUNTO: Se remiten pruebas y alegatos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de diciembre de 2021.

(...)

La que signa Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2018, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al Recurso de Revisión, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, relativo a la solicitud de fecha 19 de noviembre de 2020, signado por la C. Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

R.R.A.I.0056/2021/SICOM/OGAIPO

Página 6 de 45

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



PRIMERO. La solicitud de información fue recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 01253120, en la cual solicitó:

“Solicito en versión pública y de forma electrónica información del presupuesto no ejercido por objeto del gasto del programa estatal “Dotación de Útiles y Uniformes Escolares” dentro del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016, del año 2016”.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, recibió la solicitud de información y mediante oficios números IEEPO/UEyAI/1177/2020 y IEEPO/UEyAI/1187/2020, se solicitó a la Dirección Financiera, Dirección de Servicios Jurídicos de este Sujeto Obligado la información en cita, por lo que mediante oficio número DF/1866/2020, la Dirección Financiera estimó que la información solicitada se encuentra relacionada con un proceso jurisdiccional, por lo que se actualiza la causal de reserva establecida en el artículo 49 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en tanto que la Dirección de Servicios Jurídicos informó que no obra dentro de sus archivos la información solicitada por el petionario.

TERCERO. Requerida nuevamente la información la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Financiera, así como el análisis en conjunto de diversos folios de solicitudes de acceso a la información interpuestos por el recurrente, relativo al tipo de comunicación, la Dirección Financiera remitió a la Unidad de Transparencia mediante oficio número DF/4256/2021 un expediente que consta de 71 fojas útiles, con toda la documentación existente en sus archivos relacionada con las solicitudes de información interpuestas por el recurrente, misma que fue entregada de acuerdo a las múltiples solicitudes interpuestas por el recurrente, por lo que es la información con la que cuenta materialmente la Dirección Financiera respecto de la información requerida, por consiguiente al no existir mayores datos o registros documentales, la petición se vuelve indeterminada y genérica, actualizándose la causal de inexistencia al no obrar mayor documentación que la ya referida.

Lo anterior con fundamento en los artículos 68, fracción II, 117 primero y segundo párrafo y 118, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 1º y 17 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

CUARTO. Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0767/2021, se realizó la entrega de la documentación solicitada al recurrente, la cual obra en el anexo del acuerdo de admisión del recurso de revisión número R.R.A.I.0056/2021/SICOM/OGAIPO, correspondiente a la solicitud de acceso a la información registrada con folio 01253120, bajo el agravio de “Respuesta incompleta y no coincide con lo solicitado”.



En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I.0047/2021/SICOM/OGAIPO, es la siguiente:

“Respuesta incompleta y no coincide con lo solicitado”

II. De acuerdo a lo solicitado con el folio 01253120, se realizó la entrega de la documentación existente en los archivos de este Instituto relacionada con el tipo de notificación del recurso de revisión interpuesto, con fecha 29 de noviembre se corrió traslado a la Dirección Financiera de este Instituto para efectos de realizar la revisión y una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

III.- Con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en las áreas correspondientes, ubicado en Avenida de las Etnias No 117, entre la calle Dr. Mario Pérez Ramírez y calle Lucrecia Toriz, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de Contabilidad de esta Dirección, ubicadas en la calle Antonio Roldán # 219, entre calle Rafael Osuna y Radames Treviño, Colonia Olímpica; C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; haciendo de su conocimiento, que la información localizada y que guarda relación con la presente solicitud de información, es la misma proporcionada mediante oficio DF/4256/2021 (Se anexa copia) de fecha 12 de octubre del año en curso remitida a esta Unidad de Transparencia, y que ha sido entregada en su totalidad al recurrente a través de diversos folios de solicitudes de acceso a la información interpuestos por el recurrente, motivo por el cual, no es posible proporcionar registro documental alguno que no haya sido entregado al recurrente y que para fines de facilitar su entendimiento se agrega completo en PDF, el cual, se resalta, ha sido entregado en su totalidad mediante respuestas a diversos folios del mismo recurrente.

En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, solicitó al Comité de Transparencia la reserva de la información, ya que la información peticionada ya fue proporcionada hasta donde los alcances y conforme a los archivos existentes en esa unidad administrativa la conforman, por lo que no existe más información adicional que proporcionar, por lo que se remitirá a este Órgano Garante el acta de inexistencia de información adicional a la ya proporcionada al recurrente.

IV. Aunado a lo anterior, se informó en diversos folios de solicitudes de información que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no ha recibido ministración por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a la cuenta de Banco Santander (México) S.A., Grupo Financiero Santander México, número 014610655055769392, por concepto de pagos de cuentas por liquidar certificadas (CLC) con la modalidad de pago: Tradicional y se anexan en archivo adjunto la CLC 816, CLC 817, CLC 818, CLC 819, CLC 820, CLC 821, CLC 822, CLC 823, CLC 824, CLC 896, CLC 897, CLC 898, CLC 899, CLC 900, CLC 901, CLC 902, CLC 903, CLC 904, CLC 905, CLC 906, CLC 907, CLC 908, CLC 909 a nombre del Proveedor CONFECIONES



SOPAK S.A. de C.V., reporte de integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-1120100000; Reporte de CLC del Proveedor CONFECIONES SOPAK S.A. de C.V.

V. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, que en esencia es la misma que ha obtenido de las solicitudes con folios, al referirse a la información generada por los mismos actos administrativos y la misma pretensión, que aunque matizada, corresponde al expediente que el área competente del sujeto obligado presentó a esta Unidad por Folio Número DF/4256/2021, al que acompañó el expediente que consta de 71 fojas que contiene la totalidad de las constancias relativas al contrato número IEEPO/UE/007/2016 derivado del proceso de Licitación Pública Nacional EA-920037993-N1-2016 y que se reitera, el peticionario conoce plenamente, por lo que el recurso debe declararse sin materia y como consecuencia SOBRESEERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación se ofrece como pruebas:

a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, emitido por el Lic. Francisco Felipe Ángel Villareal, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

b) Copia del oficio número DF/4256/2021, de fecha 12 de octubre del presente año, emitido por el Lic. Gerardo Lagunes Gallina, Director Financiero de este Sujeto Obligado y expediente constante multicitado que conta de 71 fojas.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por el 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

(...)"

Anexos:

I.- Oficio número DF/4256/2021 de fecha 12 de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Gerardo Lagunes Gallina, Director Financiero y dirigido a





la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

“OFICIO No. DF/4256/2021

ASUNTO: Entrega de Información solicitada.

Oaxaca de Juárez, Oax; a 12 de octubre de 2021.

Lic. Liliana Juárez Córdova

Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información

y Responsable de la Unidad de Transparencia

P R E S E N T E.

En seguimiento a la reunión celebrada el día 30 de septiembre del presente año, en la cual solicita la documentación e información que tenga la Dirección Financiera en el marco del programa “Bienestar” Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad que la Unidad de Transparencia a su digno cargo, proporcione respuesta precisa a los oficios de solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, respecto al contrato número IEEPO/UE-007/2016 derivado de la Licitación Pública número EA-920037993-N1-2016 del proveedor CONFECIONES SOPAK S.A. DE C.V.

Adjunto expediente de 71 fojas útiles que contiene copias fotostáticas de la comunicación escrita entre la Secretaría de Finanzas y el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Cuentas por Liquidar Certificadas y Adecuaciones Presupuestarias tramitadas ante la Secretaría de Finanzas, reportes contables, estado de cuenta bancario y Presupuesto autorizado 2016-2017- 2018 y 2019, dicho expediente es la información con la que cuenta la Dirección Financiera respecto al programa en comento.

No omito mencionar que, respecto al listado proporcionado para la integración de la información, se hace entrega de la documentación que le compete a la Dirección Financiera, y en los demás casos, se indica las áreas del Instituto de Educación Pública que tienen acceso a la Información y documentación solicitada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 8 numeral 1, numerales 1.3. y 1.3.1., 13 fracciones IV, X, XII, 28 fracciones XIV, XVI del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, artículos 1, 2, 3 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)”.

II.- Expediente constante de 71 (setenta y un) fojas, relativo a la adquisición de uniformes y útiles escolares del Programa “Bienestar” Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Básica, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en relación al contrato número IEEPO/UE-007/2016 derivado de la Licitación Pública número EA-920037993-N1-2016 del proveedor CONFECIONES SOPAK S.A. DE C.V., mismo que contiene la



comunicación escrita entre la Secretaría de Finanzas y el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, información presupuestal del Ejecutor de gasto Instituto Estatal de Educación Pública Estatal, como solicitud de suficiencia presupuestal; respuesta a solicitud de suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas; adecuaciones presupuestarias tramitadas ante la Secretaría de Finanzas, de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, para llevar a cabo los procedimientos de licitación nacional para la adquisición de uniformes y útiles escolares, respectivamente; reporte de integración de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de la clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116 Ayuda para uniformes escolares; reporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas pendientes de pago al proveedor CONFECCIONES SOPAK, S.A. DE C.V.; conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, de la cuenta bancaria número 6550557693-9 del Banco Santander, S.A. y estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016, de la cuenta bancaria número 6550557693-9 del Banco Santander, S.A., del ejercicio fiscal 2016, con el índice siguiente:

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

INDICE

OFICIO	FECHA	EXP	ASUNTO
OM/915/2016	23/02/2016	23/02/2016	Solicitud de suficiencia presupuestal
SF/SEC/0525/2016	29/02/2016	23/02/2016	Respuesta a solicitud de suficiencia presupuestaria
DG/00076/2016	29/02/2016	23/02/2016	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 002
DG/00077/2016	29/02/2016	23/02/2016	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 003
SF/SEC/0798/2016	14/03/2016	23/02/2016	Autorización de Traspaso Interinstitucional de ayuda para útiles escolares.
SF/SEC/0799/2016	14/03/2016	23/02/2016	Autorización de Traspaso Interinstitucional de ayuda para uniformes escolares.
CLC 816	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 817	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 818	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 819	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 820	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 821	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 822	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 823	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 824	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 896	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 897	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 898	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 899	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 900	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 901	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 902	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 903	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 904	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 905	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 906	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 907	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 908	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 909	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
Reporte de integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-1120100000	05/11/2016	23/08/2016	Reporte de Integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116
Copia de conciliación bancaria diciembre 2016	31/12/2016	31/12/2016	Cta.6550557693-9 Programa de uniformes y utiles escolares 2016 gastos
DG/370/2017	22/06/2017	22/06/2017	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 27
DG/0369/2017	22/06/2017	22/06/2017	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 26

OFICIO	FECHA	EXP	ASUNTO
SF/SECyT/3471/2017	06/07/2017	22/06/2017	Se comunica disponibilidad presupuestaria para la partida Ayuda para Uniformes Escolares
SF/SECyT/3472/2017	06/07/2017	22/06/2017	Se comunica disponibilidad presupuestaria para la partida Ayuda para Útiles Escolares
DF/1474/2017	06/11/2017	06/11/2017	Solicitud de comprobantes de pago de adeudo con la empresa Confecciones Sopak, SA de CV
SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017	30/11/2017	06/11/2017	Se rinde informe sobre solicitud de oficio DF/1474/2017
JG/331/2018	05/06/2018	05/06/2018	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 29
DG/330/2018	05/06/2018	05/06/2018	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 28
SF/SECyT/2030/2018	12/06/2018	05/06/2018	Se autoriza reasignación presupuestaria al Programa Vamos Juntos a la Escuela
SF/SECyT/2029/2018	12/06/2018	05/06/2018	Se autoriza reasignación presupuestaria al Programa Vamos Juntos a la Escuela
DG/0180/2019	02/04/2019	02/04/2019	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 27
DG/179/2019	02/04/2019	02/04/2019	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 26
SF/SECyT/1569/2019	15/04/2019	02/04/2019	Se autoriza reasignación presupuestaria para la partida de ayuda para útiles escolares
SF/SECyT/1558/2019	15/04/2019	02/04/2019	Se autoriza reasignación presupuestaria para la partida de ayuda para uniformes escolares

Ejercicio Fiscal 2016

1.- Copia simple del oficio número OM/0915/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, signado por el Oficial Mayor del IEEPO, dirigido al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual le solicita el oficio de suficiencia presupuestal, con la finalidad de iniciar el proceso de licitación para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el ejercicio 2016, con las siguientes cifras:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
441449	Ayuda para uniformes escolares	434,221,709.28
441444	Ayuda para útiles escolares	62,808,626.98

2.- Copia simple del oficio número SF/SEC/0525/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, signado por Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, mediante el cual le informa la suficiencia presupuestal para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el ejercicio 2016, por la cantidad total de hasta \$497,030,336.26 (Cuatrocientos noventa y siete millones treinta mil trescientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.), en la clave presupuestal y monto que se indica a continuación:

Nombre	Clave	Montos
Ayuda para uniformes escolares	441449	434,221,709.28
Ayuda para útiles escolares	441444	62,808,626.98
Total		497,030,336.26



3.- Copia simple del oficio número DG/00076/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Director General del IEEPO, dirigido al Secretario de Finanzas, mediante el cual le solicita el traspaso interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares a Alumnos de Educación Básica 2016, con número de folio 002, por la cantidad de \$434,221,709.28 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos veintiún mil setecientos nueve pesos 28/100 M.N.), emitido por el Sistema Integral de Presupuesto que se anexa en forma impresa.

4.- Copia simple del oficio número DG/00077/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Director General del IEEPO, dirigido al Secretario de Finanzas, mediante el cual le solicita el traspaso interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica 2016, con número de folio 003, por la cantidad de \$62,808,626.98 (Sesenta y dos millones ochocientos ocho mil seiscientos veintiséis pesos 98/100 M.N.), emitido por el Sistema Integral de Presupuesto que se anexa en forma impresa.

5.- Copia simple del oficio número SF/SEC/0798/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, signado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, a través del cual se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de Gasto, correspondiente al Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 03, por la cantidad de \$62,808,626.98 (Sesenta y dos millones ochocientos ocho mil seiscientos veintiséis pesos 98/100 M.N.), según lo siguiente:

Clave Presupuestal	Concepto	Importe
531002-11202000001-441444AACAA0116	Ayuda para útiles escolares	62,808,626.98
	Total	62,808,626.98

6.- Copia simple del oficio número SF/SEC/0799/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, signado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, a través del cual se autorizan recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de Gasto, correspondiente al Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 02, por la cantidad de \$434,221,709.28 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos veintiún mil setecientos nueve pesos 28/100 M.N.), según lo siguiente:



Clave Presupuestal	Concepto	Importe
531002-11201000001-441449AACAA0116	Ayuda para uniformes escolares	434,221,709.28
	Total	434,221,709.28

7.- Copia simple del reporte de integración de las Cuentas Liquidas Certificadas (CLC) de la clave de financiamiento 531002-112012000001-441449AACAA0116 Ayuda para uniformes escolares del ejercicio fiscal 2016, conteniendo 736 CLC's relacionadas, especificando número de la CLC, concepto, fecha de elaboración, fecha de envío (a la Secretaría de Finanzas), clave financiera, percepciones, reducciones, importe y tipo, el cual contiene en su parte final el siguiente cuadro resumen:

TIPO	CLC's	MONTO
Útiles Escolares	6	62,787,728.90
Uniformes Escolares	727	430,769,076.50
Otros (Ayuda a voluntarios que participan en diversos programas, reuniones, congresos y convenciones y materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones)	3	182,828.67
Total	736	493,739634.07

Tal y como, se corrobora con el reporte en cita, en su parte inicial y final:

GOBIERNO ESTADAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
INTEGRACION DE CLC's DE LA CLAVE DE FINANCIAMIENTO 533.002-1120100001-44140AACA0116
EJERCICIO 2016

No. Clc	Concepto	Fecha_Elabora on	Fecha_Emito	Clave_Finan.	Bond.	Percepciones	Otros/Univa	Importe	TIPO	
1	216	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900016 (2445) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	173,532.20	0	173,532.20	UNIFORMES ESCOLARES
2	217	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900019 (2697) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	693,814.14	0	693,814.14	UNIFORMES ESCOLARES
3	218	PAGO DEL FOLIO 1900020 (2708) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	2,283,605.76	0	2,283,605.76	UNIFORMES ESCOLARES
4	219	PAGO DEL FOLIO 1900020 (2708) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	120,107.68	0	120,107.68	UNIFORMES ESCOLARES
5	220	PAGO DEL FOLIO 1900020 (2708) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	11,698.80	0	11,698.80	UNIFORMES ESCOLARES
6	221	PAGO DEL FOLIO 1900020 (2708) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	203,559.12	0	203,559.12	UNIFORMES ESCOLARES
7	222	PAGO DEL FOLIO 1900020 (2708) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	194,390.04	0	194,390.04	UNIFORMES ESCOLARES
8	223	PAGO DEL FOLIO 1900021 (2585) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	433,050.59	0	433,050.59	UNIFORMES ESCOLARES
9	224	PAGO DEL FOLIO 1900021 (2585) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	53,229.54	0	53,229.54	UNIFORMES ESCOLARES
10	225	PAGO DEL FOLIO 1900028 (2743) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	818,012.18	0	818,012.18	UNIFORMES ESCOLARES
11	226	PAGO DEL FOLIO 1900028 (2743) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	694,713.74	0	694,713.74	UNIFORMES ESCOLARES
12	227	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900034 (2633) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	321,311.96	0	321,311.96	UNIFORMES ESCOLARES
13	228	PAGO DEL FOLIO 1900034 (2633) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	684,956.74	0	684,956.74	UNIFORMES ESCOLARES
14	229	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900031 (2651) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	134,146.14	0	134,146.14	UNIFORMES ESCOLARES
15	230	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900031 (2651) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	196,344.86	0	196,344.86	UNIFORMES ESCOLARES
16	231	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900023 (2650) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	1,306,753.88	0	1,306,753.88	UNIFORMES ESCOLARES
17	232	PAGO DEL FOLIO 1900015 (2452) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	109,188.46	0	109,188.46	UNIFORMES ESCOLARES
18	233	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900013 (2638) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	520,401.67	0	520,401.67	UNIFORMES ESCOLARES
19	234	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900005 (0771) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	6,044.38	0	6,044.38	UNIFORMES ESCOLARES
20	235	PAGO DEL FOLIO 1900010 (2635) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	105,679.16	0	105,679.16	UNIFORMES ESCOLARES
21	236	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900021 (2668) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	2,217,702.52	0	2,217,702.52	UNIFORMES ESCOLARES
22	237	PAGO DEL FOLIO 1900002 (026) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	82,171.70	0	82,171.70	UNIFORMES ESCOLARES
23	238	PAGO DEL FOLIO 1900029 (2552) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	34,318.48	0	34,318.48	UNIFORMES ESCOLARES
24	239	PAGO DEL FOLIO 1900009 (2253) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	728,057.32	0	728,057.32	UNIFORMES ESCOLARES
25	240	PAGO DEL FOLIO 1900008 (2752) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACI	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	530,345.60	0	530,345.60	UNIFORMES ESCOLARES

 ...
 ...
 ...

FOLIO	NUMERO	DESCRIPCION	FECHA	CLC	MONTO	TIPO
708	1538	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900751 (3461) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
709	1539	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900751 (3456) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
710	1540	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900758 (3421) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
711	1541	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900759 (3475) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
712	1542	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900760 (3415) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
713	1543	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900678 (3298-27) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
714	1544	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900651 (3499) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
715	1545	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900755 (3502) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
716	1549	PAGO DE DIVERSOS FOLIOS DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
717	1550	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900789 (3558) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
718	1551	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900790 (3298-60) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
719	1552	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900781 (3551) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
720	1553	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900777 (3298-47) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
721	1554	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900773 (3298-64) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
722	1555	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900774 (3540) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
723	1556	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900769 (3298-22) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
724	1557	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900772 (3298-36) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
725	1558	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900775 (3298) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
726	1559	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900615 (3536) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
727	1560	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900794 (3298-53) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
728	1561	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900791 (3298-31) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
729	1562	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900737 (3545) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	24/10/2016	24/10/2016	AACA0116	IEEPO
730	1573	PAGO DEL FOLIO NUMERO P-1900574 (3298-1) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	04/11/2016	04/11/2016	AACA0116	IEEPO
731	1574	PAGO DEL FOLIO NUMERO P-1900177 (3185) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	04/11/2016	04/11/2016	AACA0116	IEEPO
732	1575	PAGO DEL FOLIO NUMERO P-1900591 (3455) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	04/11/2016	04/11/2016	AACA0116	IEEPO
733	1576	PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900732 (3478) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	04/11/2016	04/11/2016	AACA0116	IEEPO
734	1577	PAGO DE DIVERSOS FOLIOS DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA	05/11/2016	05/11/2016	AACA0116	IEEPO
735	1578	PAGO DEL FOLIO NUMERO P-1900611 (3298-79) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	05/11/2016	05/11/2016	AACA0116	IEEPO
736	1579	PAGO DEL FOLIO NUMERO P-1900460 (3093) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC	05/11/2016	05/11/2016	AACA0116	IEEPO

493,739,634.07 7,235,318.81 486,504,315.26

TIPO	CLC's	MONTO
ÚTILES ESCOLARES	6	62,787,728.00
UNIFORMES ESCOLARES	727	430,765,076.50
OTROS (AYUDA A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS, REUNIONES, CONGRESOS Y CONVENCIONES Y MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES)	3	182,828.67
TOTALES	736	493,739,634.07

8.- Copia simple del reporte del reporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) del proveedor CONFECCIONES SOPAK S.A. DE C.V., por el importe total de \$267,048,974.40 (Doscientos sesenta y siete millones cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal 2016, al cual se encuentran agregadas copias simples de cada una de las CLC's respectivas.

CONFECCIONES SOPAK, S.A. DE C.V.

CLC	FECHA	FACT	IMPORTE
816	19/08/2016	976	11,459,323.20
817	19/08/2016	984	10,785,609.90
818	19/08/2016	977	12,053,359.50
819	19/08/2016	983	10,639,092.75
820	19/08/2016	982	11,318,117.85
821	19/08/2016	980	11,266,327.80
822	19/08/2016	979	11,355,743.10
823	19/08/2016	978	11,650,990.65
824	19/08/2016	975	11,673,565.80
896	06/09/2016	1008	12,583,211.55
897	06/09/2016	897	12,029,456.40
898	06/09/2016	1007	12,664,659.15
899	06/09/2016	1010	12,016,176.90
900	06/09/2016	992	11,235,342.30
901	06/09/2016	993	12,479,188.80
902	07/09/2016	994	12,476,975.55
903	07/09/2016	995	11,263,229.25
904	07/09/2016	996	11,212,324.50
905	07/09/2016	997	9,944,574.90
906	07/09/2016	998	11,334,938.55
907	07/09/2016	999	12,098,509.80
908	07/09/2016	1000	12,117,101.10
909	07/09/2016	1001	11,391,155.10
TOTAL			267,048,974.40

9.- Copia simple de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, de la cuenta bancaria número 6550557693-9 del Banco Santander, S.A., relativa al pago de gastos del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de la cual se advierte que tiene un total de cargos no correspondidos por el banco de 78 cuentas por liquidar certificadas por la cantidad de \$349,641,411.14 (Trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos once pesos 14/100 M.N.), especificada en la columna denominada debe y con un haber de \$176.09 (Cientos setenta y seis pesos 09/100 M.N.), como se aprecia a continuación:

CONCEPTOS		MOVIMIENTOS EN:			
		LIBROS		BANCOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016		349,641,411.14			176.09
CARGOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO:					349,641,235.05
06/05/2016	p-1900021(2750)				2,217,702.52
10/05/2016	p-1900021(2750) etb 15644				1,183,918.56
27/06/2016	P-1900043 QTB 24070 CLC 318				114,794.67
06/08/2016	I-32483 AACAA0116/CLC 741/P-19000544,872,430.16				4,979,782.40
06/08/2016	I-32484 AACAA0116/CLC 742/P-190005522,817,813.87				23,320,408.68
06/08/2016	I-32486 AACAA0116/CLC 743/P-19000567,514,848.60				7,680,476.00
06/08/2016	I-32486 AACAA0116/CLC 744/P-19000586,967,779.27				7,111,034.32
06/08/2016	I-32487 AACAA0116/CLC 745/P-190005812,009,898.08				12,274,433.28
06/08/2016	I-32488 AACAA0116/CLC 746/P-19000577,261,675.52				7,421,624.32
09/08/2016	I-32489 AACAA0116/CLC 747/P-1900060				117,000.00
09/08/2016	I-32490 AACAA0116/CLC 748/P-1900061				78,000.00
09/08/2016	I-32491 AACAA0116/CLC 749/P-1900061				187,200.00
09/08/2016	I-32492 AACAA0116/CLC 750/P-1900062				117,190.00
09/08/2016	I-32493 AACAA0116/CLC 751/P-1900063				103,155.00
09/08/2016	I-32494 AACAA0116/CLC 753/P-1900064				179,886.00
09/08/2016	I-32495 AACAA0116/CLC 754/P-1900067				372,256.00
09/08/2016	I-32498 AACAA0116/CLC 755/P-1900068				232,050.00
10/08/2016	I-32498 AACAA0116/CLC 759/P-1900091				26,936.00
10/08/2016	I-32499 AACAA0116/CLC 760/P-1900092				118,805.00
10/08/2016	I-32500 AACAA0116/CLC 761/P-1900093				135,136.00
10/08/2016	I-32501 AACAA0116/CLC 764/P-1900100				160,096.00
10/08/2016	I-32502 AACAA0116/CLC 765/P-1900101				138,255.00
10/08/2016	I-32505 AACAA0116/CLC 768/P-1900098				89,115.00
10/08/2016	I-32507 AACAA0116/CLC 770/P-1900089				149,175.00
10/08/2016	I-32505 AACAA0116/CLC 771/P-1900097				68,280.00
11/08/2016	I-32510 AACAA0116/CLC 773/P-1900072				6,240.00
11/08/2016	I-32511 AACAA0116/CLC 774/P-1900071				89,840.00
11/08/2016	I-32515 AACAA0116/CLC 778/P-1900083				142,155.00
11/08/2016	I-32517 AACAA0116/CLC 780/P-1900066				105,485.00
15/08/2016	I-32520 AACAA0116/CLC 785/P-1900126				5,435.00
15/08/2016	I-32524 AACAA0116/CLC 781/P-1900120				51,870.00
15/08/2016	I-32525 AACAA0116/CLC 782/P-1900119				293,866.00
15/08/2016	I-32526 AACAA0116/CLC 793/P-1900118				39,780.00
15/08/2016	I-32527 AACAA0116/CLC 796/P-1900115				312,000.00
15/08/2016	I-32528 AACAA0116/CLC 797/P-1900114				355,096.00
15/08/2016	I-32529 AACAA0116/CLC 798/P-1900113				195,000.00
15/08/2016	I-32530 AACAA0116/CLC 799/P-1900112				117,183.00
15/08/2016	I-32532 AACAA0116/CLC 801/P-1900110				670,960.00
15/08/2016	I-32533 AACAA0116/CLC 802/P-1900109				121,660.00
15/08/2016	I-32534 AACAA0116/CLC 803/P-1900108				149,556.00
15/08/2016	I-32535 AACAA0116/CLC 804/P-1900107				392,638.00
15/08/2016	I-32536 AACAA0116/CLC 806/P-1900106				112,125.00
15/08/2016	I-32537 AACAA0116/CLC 807/P-1900104				116,026.00
15/08/2016	I-32538 AACAA0116/CLC 808/P-1900103				392,730.00
15/08/2016	I-32539 AACAA0116/CLC 809/P-1900102				313,968.00
15/08/2016	I-32540 AACAA0116/CLC 810/P-1900079				929,445.00
15/08/2016	I-32541 AACAA0116/CLC 812/P-1900076				107,055.00
19/08/2016	I-32542 AACAA0116/CLC 816/P-190016811,469,323.20				11,711,731.20
19/08/2016	I-32543 AACAA0116/CLC 817/P-190016710,788,809.60				11,023,178.40
19/08/2016	I-32544 AACAA0116/CLC 818/P-190017212,063,359.60				12,318,852.00
19/08/2016	I-32545 AACAA0116/CLC 819/P-190017410,539,092.75				10,873,434.00
19/08/2016	I-32546 AACAA0116/CLC 820/P-190017611,318,117.85				11,667,415.60
19/08/2016	I-32547 AACAA0116/CLC 821/P-190017711,266,327.80				11,614,484.80
19/08/2016	I-32548 AACAA0116/CLC 822/P-190013111,365,743.10				11,605,869.60
19/08/2016	I-32549 AACAA0116/CLC 823/P-190013011,650,890.65				11,907,620.40
19/08/2016	I-32550 AACAA0116/CLC 824/P-190012811,673,566.80				11,930,892.80
22/08/2016	I-32551 AACAA0116/CLC 831/P-1900166				599,430.00
22/08/2016	I-32552 AACAA0116/CLC 832/P-1900167				510,900.00
22/08/2016	I-32554 AACAA0116/CLC 837/P-1900174				507,390.00
22/08/2016	I-32555 AACAA0116/CLC 839/P-1900176				387,868.00
06/09/2016	I-33074 AACAA0116/CLC898				12,866,374.80

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

06/08/2016	I-33075	AACAA0116/CLC897				12,294,422.40
06/08/2016	I-33076	AACAA0116/CLC898				12,943,618.40
06/08/2016	I-33077	AACAA0116/CLC899				12,280,850.40
06/08/2016	I-33078	AACAA0116/CLC900				11,482,816.80
06/08/2016	I-33079	AACAA0116/CLC901				12,764,060.80
07/09/2016	I-33080	AACAA0116/CLC902				12,751,798.80
07/09/2016	I-33081	AACAA0116/CLC903				11,511,318.00
07/09/2016	I-33082	AACAA0116/CLC904				10,163,618.40
07/09/2016	I-33083	AACAA0116/CLC905				11,458,292.00
07/09/2016	I-33084	AACAA0116/CLC906				11,684,608.80
07/09/2016	I-33085	AACAA0116/CLC907				12,384,996.80
07/09/2016	I-33086	AACAA0116/CLC908				12,383,997.60
07/09/2016	I-33087	AACAA0116/CLC909				11,842,081.60
21/09/2016	I-33088	AACAA0116/CLC1220				266,816.00
21/10/2016	I-36529	AACAA0116/CLC1448				218,010.00
04/11/2016	I-37389	AACAA0116/CLC1574				709,218.00
04/11/2016	I-37390	AACAA0116/CLC1575				79,365.00
CREDITOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO:						0.00
CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS:						0.00
CREDITOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS						0.00
SUMAS			349,641,411.14	0.00	0.00	349,641,411.14
SALDOS CONCILIADOS			349,641,411.14	349,641,411.14	349,641,411.14	
SUMAS IGUALES			349,641,411.14	349,641,411.14	349,641,411.14	349,641,411.14

ELABORO
C. CATALINA LOPEZ ROJAS
ANALISTA

REVISO
C.P. FIDEL OBRERA VELASQUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

AUTORIZO
C.P. JORGE ALBERTO ORTIZ PEREZ

10.- Copia simple del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016, de la cuenta bancaria número 6550557693-9 del Banco Santander, S.A., del Programa de Uniformes y Útiles Escolares 2016, con un saldo al 31 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$176.09 (Cientos setenta y seis pesos 09/100 M.N.), como se aprecia a continuación:

2730597

ESTADO DE CUENTA INTEGRAL

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
www.ipab.org.mx

PROGRAMA DE UNIFORMES Y UTILES ESC 16 GASTOS DE OPERACION

CODIGO DE CLIENTE NO. 39917217
R.F.C. IEE920523 F38
MONEDA : MONEDA NACIONAL
SUCURSAL: 5364 SUC. PRINCIPAL OAXACA
TELEFONO: 51-65-43-00 DEL D.F., 10 LADA 01800-50-10-000
PERIODO : 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

HOJA 1 DE 2 50133

INFORMACION A CLIENTES

RESUMEN INFORMATIVO

PRODUCTO	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	INTERESES BRUTOS	COMISIONES COBRADAS	* BAT NOMINAL	* BAT REAL
CUENTA EMPRESARIAL	65-60867693-9	159.75 100.00%	176.09 100.00%	16.34	0.00	
VERSION CRECIENTE	65-60867693-9	0.00 0.00%	0.00 0.00%	0.00	0.00	-3.97%
		159.75 100.00%	176.09 100.00%			



Ejercicio Fiscal 2017

11.- Copia simple del oficio número DG/0370/2017 de fecha 22 de julio de 2017, signado por el Director General del IEEPO, dirigido al Secretario de Finanzas, mediante el cual le solicita el traspaso interinstitucional para gastos de operación al programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Útiles Escolares a alumnos de educación básica 2017, con folio número 027, por la cantidad de \$63,229,224.35 (Sesenta y tres millones doscientos veintinueve mil doscientos veinticuatro pesos 35/100 M.N.), emitido por el Sistema Integral de Presupuesto que se anexa en forma impresa.

12.- Copia simple del oficio número DG/0369/2017 de fecha 22 de julio de 2017, signado por el Director General del IEEPO, dirigido al Secretario de Finanzas, mediante el cual le solicita el traspaso interinstitucional para gastos de operación al programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares a alumnos de educación básica 2017, con folio número 027, por la cantidad por la cantidad de \$433,852,805.13 (Cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 13/100 M.N.), emitido por el Sistema Integral de Presupuesto que se anexa en forma impresa.

13.- Copia simple del oficio número SF/SECyT/3471/2017 de fecha 06 de julio de 2017, signado por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, mediante el cual le comunica la disponibilidad de recurso en esa Secretaría para cubrir el Programa Vamos Juntos a la Escuela, en la Partida 441 449 Ayuda para Uniformes Escolares para el ejercicio fiscal 2017, por la cantidad total de hasta \$433,852,805.13 (Cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 13/100 M.N.).

14.- Copia simple del oficio número SF/SECyT/3472/2017 de fecha 06 de julio de 2017, signado por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, mediante el cual le comunica la disponibilidad de recurso en esa Secretaría para cubrir el Programa Vamos Juntos a la Escuela, en la Partida 441 444 Ayuda para Útiles Escolares para el ejercicio fiscal 2017, por la cantidad total de hasta \$63,229,224.35 (Sesenta y tres millones doscientos veintinueve mil doscientos veinticuatro pesos 35/100 M.N.),

Información relativa al pago de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) del proveedor CONFECIONES SOPAK, S.A. DE C.V., correspondientes al ejercicio 2016, pendientes de pago.



15.- Copia simple del oficio número DF/1474/2017 de fecha 6 de noviembre de 2017, signado por la Directora Financiera del IEEPO, dirigido al Tesorero de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual le solicita información respecto al estado que guarda el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's): 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909, del proveedor CONFECIONES SOPAK, S.A. DE C.V., correspondientes al ejercicio 2016, que integran un importe total de \$267,048,974.40 (Doscientos sesenta y siete millones cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), con motivo de la información requerida por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

16.- Copia simple del oficio número SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas, dirigido a la Directora Financiera del IEEPO, mediante el cual proporciona un informe detallado y pormenorizado del estado que guardan los adeudos que se tienen con la empresa CONFECIONES SOPAK, S.A. DE C.V., a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's): 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, por un importe total de \$267,048,974.40 (Doscientos sesenta y siete millones cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), informándole que en lo que respecta a las CLC's de referencia, se encuentran pendientes de pago, en atención a que, el estado presenta un déficit en su liquidez. Lo anterior con fundamento en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2017, el cual señala que los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal 2018

17.- Copia simple del oficio número DG/0331/2018 de fecha 05 de junio de 2018, signado por el Director General del IEEPO, dirigido al Secretario de Finanzas, mediante el cual le solicita el traspaso interinstitucional para dar cobertura al programa Vamos Juntos a la Escuela con la dotación gratuita de Ayuda a Útiles Escolares para alumnos de educación básica 2018, con número de folio 029, por la cantidad de \$63,230,956.89 (Sesenta y tres millones doscientos treinta mil novecientos cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.), emitido por el Sistema Integral de Presupuesto que se anexa en forma impresa.

18.- Copia simple del oficio número DG/0330/2018 de fecha 05 de junio de 2018, signado por el Director General del IEEPO, dirigido al Secretario de Finanzas,



mediante el cual le solicita el traspaso interinstitucional para dar cobertura al programa Vamos Juntos a la Escuela con la dotación gratuita de Ayuda a Uniformes Escolares para alumnos de educación básica 2018, con número de folio 028, por la cantidad de \$433,851,072.60 (Cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil setenta y dos pesos 60/100 M.N.), emitido por el Sistema Integral de Presupuesto que se anexa en forma impresa.

19.- Copia simple del oficio número SF/SECyT/2029/2018 de fecha 12 de junio de 2018, signado por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, mediante el cual se autoriza la reasignación de recurso, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 028, por la cantidad de \$433,851,072.60 (Cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil setenta y dos pesos 60/100 M.N.), para dar cobertura al Programa Vamos Juntos a la Escuela con la dotación gratuita de Ayuda a Uniformes Escolares para alumnos de educación básica 2018, según lo siguiente:

Clave Presupuestal	Concepto	Importe
531004-20601000001-441449AAACA0118	Ayuda para uniformes escolares	433,851,072.60
	Total	433,851,072.60

20.- Copia simple del oficio número SF/SECyT/2030/2018 de fecha 12 de junio de 2018, signado por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, mediante el cual se autoriza la reasignación de recurso, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 029, por la cantidad de \$63,230,956.89 (Sesenta y tres millones doscientos treinta mil novecientos cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.), para dar cobertura al Programa Vamos Juntos a la Escuela con la dotación gratuita de Ayuda a Útiles Escolares para alumnos de educación básica 2018, según lo siguiente:

Clave Presupuestal	Concepto	Importe
531004-20602000001-441444AAACA0118	Ayuda para útiles escolares	63,230,956.89
	Total	63,230,956.89

Ejercicio Fiscal 2019

21.- Copia simple del oficio número DG/0180/2019 de fecha 02 de abril de 2019, signado por el Director General del IEEPO, dirigido al Secretario de Finanzas, mediante el cual le solicita el traspaso interinstitucional para dar cobertura al



programa Vamos Juntos a la Escuela con la dotación gratuita de Ayuda a Útiles Escolares para alumnos de educación básica 2019, con número de folio 027, por la cantidad de \$63,229,224.36 (Sesenta y tres millones doscientos veintinueve mil doscientos veinticuatro pesos 36/100 M.N.), emitido por el Sistema Integral de Presupuesto que se anexa en forma impresa.

22.- Copia simple del oficio número DG/0179/2019 de fecha 02 de abril de 2019, signado por el Director General del IEEPO, dirigido al Secretario de Finanzas, mediante el cual le solicita el traspaso interinstitucional para dar cobertura al programa Vamos Juntos a la Escuela con la dotación gratuita de Ayuda a Uniformes Escolares para alumnos de educación básica 2019, con número de folio 026, por la cantidad de \$433,852,805.12 (Cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 12/100 M.N.), emitido por el Sistema Integral de Presupuesto que se anexa en forma impresa.

23.- Copia simple del oficio número SF/SECyT/1558/2019 de fecha 15 de abril de 2019, signado por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, mediante el cual se autoriza la reasignación de recurso, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 026, por la cantidad de \$433,852,805.12 (Cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 12/100 M.N.), para dar cobertura al Programa Vamos Juntos a la Escuela con la dotación gratuita de Ayuda a Uniformes Escolares para alumnos de educación básica 2019, según lo siguiente:

Clave Presupuestal	Concepto	Importe
531003-10505000001-441449AACA0119	Ayuda para uniformes escolares	433,852,805.12
	Total	433,852,805.12

24.- Copia simple del oficio número SF/SECyT/1569/2019 de fecha 15 de abril de 2019, signado por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, mediante el cual se autoriza la reasignación de recurso, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 027, por la cantidad de \$63,229,224.36 (Sesenta y tres millones doscientos veintinueve mil doscientos veinticuatro pesos 36/100 M.N.), para dar cobertura al Programa Vamos Juntos a la Escuela con la dotación gratuita de Ayuda a Útiles Escolares para alumnos de educación básica 2019, según lo siguiente:

Clave Presupuestal	Concepto	Importe
--------------------	----------	---------

531003-10506000001-441444AAACA0119	Ayuda para útiles escolares	63,229,224.36
	Total	63,229,224.36

III.- Relación de solicitudes de información del sistema electrónico de la Portal Nacional de Transparencia (PNT) sobre el tema de dotación gratuita de uniformes y útiles escolares.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del veinticinco de noviembre al tres de diciembre de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción IV inciso d), 88 fracción VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,



C o n s i d e r a n d o :

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ambos decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; éste último, en su artículo transitorio tercero, dispone: “Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo de dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión”.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.



Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecuaba a lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, inexistencia de la información, que a la letra dicen: *“Fracción IV.- La entrega de información incompleta” y fracción V.- La entrega que no corresponda con lo solicitado”.*

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



para el Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 145 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es completa y la información proporcionada a la parte recurrente corresponde con lo solicitado, o por el contrario si resulta procedente la entrega de la misma en la forma requerida por la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado



A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se advierte que la solicitante hoy la parte recurrente requirió al sujeto obligado, en versión pública y de forma electrónica información del presupuesto no ejercido por objeto del gasto del programa estatal “Dotación de



Útiles y Uniformes Escolares” dentro del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016, del año 2016, mediante solicitud de acceso a la información pública de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, registrada con el folio 01253120, como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Asimismo, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 01253120, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0767/2021 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), informándole a la solicitante que en relación al presupuesto no ejercido, la Secretaría de Finanzas realizó las reducciones al presupuesto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sin anexar oficio u oficios, ni archivo alguno en pdf, al oficio de contestación inicial, como se encuentra especificado en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad: Respuesta incompleta y no coincide con lo solicitado, como quedó detallado en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, al formular sus alegatos el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0957/2021 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, realizó diversas manifestaciones en relación a que en la respuesta primigenia a la solicitud de información, efectuada a través del oficio IEEPO/UEyAI/0767/2021 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, le fue entregada a la solicitante la información requerida, sin embargo del expediente que nos ocupa, no obra constancia alguna de que el sujeto obligado haya anexado oficio, oficios, ni archivo en pdf a la contestación, tal y como consta en los Resultandos Segundo y Quinto de la presente resolución.

Asimismo, realizó manifestaciones relativas a que la información solicitada, ha sido materia de otras solicitudes de información presentadas por la parte recurrente y en las cuales se le ha proporcionado la información requerida en el recurso de revisión que nos ocupa, sin que en ningún momento acredite con la relación de solicitudes de información del sistema electrónico del Portal Nacional

de Transparencia (PNT) sobre el tema de dotación gratuita de uniformes y útiles escolares, anexa al oficio de alegatos, que exista una solicitud de información con el mismo contenido a la registrada con el folio 01253120, ni mucho menos que haya sido presentada por la solicitante ahora la parte recurrente; por lo que, en ese sentido no son procedentes las argumentaciones vertidas por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, toda vez que, desde el momento de dar respuesta inicial a la solicitud de información en cita, debió haber proporcionado la información requerida, máxime aún, que con antelación, esa información había sido otorgada por el sujeto obligado en otras solicitudes similares.

Por lo que, el sujeto obligado debe atender en forma específica cada una de las solicitudes de información y otorgar la información de acuerdo a lo solicitado, en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad.

Al respecto, el criterio 01/09 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), señala literalmente lo siguiente:

***“No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*”**

Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no solo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información.

<http://criteriosdeinterpretación.inai.org.mx/Criterios/01-09.docx>”.

De igual manera, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en vía de alegatos proporcionó, copias simples del oficio número DF/4256/2021, de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Gerardo Lagunes Gallina, Director Financiero, mediante el cual hace entrega del expediente constante de 71 (setenta y un) fojas, en copias simples, relativo a la adquisición de uniformes y útiles escolares del Programa “Bienestar” Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Básica, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, como quedó detallado en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En este orden de ideas, realizando un análisis al expediente proporcionado por el sujeto obligado en vía de alegatos, de contenido siguiente:

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

INDICE

OFICIO	FECHA	EXP	ASUNTO
OM/915/2016	23/02/2016	23/02/2016	Solicitud de suficiencia presupuestal
SF/SEC/0525/2016	29/02/2016	23/02/2016	Respuesta a solicitud de suficiencia presupuestaria
DG/00076/2016	29/02/2016	23/02/2016	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 002
DG/00077/2016	29/02/2016	23/02/2016	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 003
SF/SEC/0798/2016	14/03/2016	23/02/2016	Autorización de Traspaso Interinstitucional de ayuda para útiles escolares.
SF/SEC/0799/2016	14/03/2016	23/02/2016	Autorización de Traspaso Interinstitucional de ayuda para uniformes escolares.
CLC 816	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 817	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 818	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 819	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 820	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 821	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 822	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 823	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 824	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 896	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 897	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 898	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 899	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 900	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 901	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 902	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 903	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 904	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 905	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 906	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 907	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 908	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 909	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
Reporte de integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-1120100000	05/11/2016	23/08/2016	Reporte de Integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-11201000001-441449ACAA0116
Copia de conciliación bancaria diciembre 2016	31/12/2016	31/12/2016	Cta.6550557693-9 Programa de uniformes y utiles escolares 2016 gastos
DG/370/2017	22/06/2017	22/06/2017	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 27
DG/0369/2017	22/06/2017	22/06/2017	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 26

OFICIO	FECHA	EXP	ASUNTO
SF/SECyT/3471/2017	06/07/2017	22/06/2017	Se comunica disponibilidad presupuestaria para la partida Ayuda para Uniformes Escolares
SF/SECyT/3472/2017	06/07/2017	22/06/2017	Se comunica disponibilidad presupuestaria para la partida Ayuda para Útiles Escolares
DF/1474/2017	06/11/2017	06/11/2017	Solicitud de comprobantes de pago de adeudo con la empresa Confecciones Sopak, SA de CV
SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017	30/11/2017	06/11/2017	Se rinde informe sobre solicitud de oficio DF/1474/2017
JG/331/2018	05/06/2018	05/06/2018	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 29
DG/330/2018	05/06/2018	05/06/2018	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 28
SF/SECyT/2030/2018	12/06/2018	05/06/2018	Se autoriza reasignación presupuestaria al Programa Vamos Juntos a la Escuela
SF/SECyT/2029/2018	12/06/2018	05/06/2018	Se autoriza reasignación presupuestaria al Programa Vamos Juntos a la Escuela
DG/0180/2019	02/04/2019	02/04/2019	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 27
DG/179/2019	02/04/2019	02/04/2019	Solicitud de autorización de Traspaso Interinstitucional núm. 26
SF/SECyT/1569/2019	15/04/2019	02/04/2019	Se autoriza reasignación presupuestaria para la partida de ayuda para útiles escolares
SF/SECyT/1558/2019	15/04/2019	02/04/2019	Se autoriza reasignación presupuestaria para la partida de ayuda para uniformes escolares

De lo anterior, se desprende que el expediente constante de 71 (setenta y un) fojas, relativo a la adquisición de uniformes y útiles escolares del Programa “Bienestar” Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Básica, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en relación *al contrato número IEEPO/UE-007/2016 derivado de la Licitación Pública número EA-920037993-N1-2016 del proveedor CONFECCIONES SOPAK S.A. DE C.V.*, contiene la comunicación escrita entre la Secretaría de Finanzas y el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, información presupuestal del Ejecutor de gasto Instituto Estatal de Educación Pública Estatal, como solicitud de suficiencia presupuestal; respuesta a solicitud de suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas; adecuaciones presupuestarias tramitadas ante la Secretaría de Finanzas, de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, para llevar a cabo los procedimientos de licitación nacional para la adquisición de uniformes y útiles escolares, respectivamente; reporte de integración de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de la clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116 Ayuda para uniformes escolares; reporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas pendientes de pago al proveedor CONFECCIONES SOPAK, S.A. DE C.V.; conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, de la cuenta bancaria número 6550557693-9 del Banco Santander, S.A. y estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016, de la cuenta bancaria número 6550557693-9 del Banco Santander, S.A., del ejercicio fiscal 2016.

En este sentido, en el caso concreto de la información solicitada, se tiene que:

1.- Mediante oficio número OM/0915/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, signado por el Oficial Mayor del IEEPO, dirigido al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, solicitó el oficio de suficiencia presupuestal, con la finalidad de iniciar el proceso de licitación para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del Programa “Bienestar” Dotación

Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el ejercicio fiscal 2016, con las siguientes cifras:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
441449	Ayuda para uniformes escolares	434,221,709.28
441444	Ayuda para útiles escolares	62,808,626.98

2.- A través del oficio número SF/SEC/0525/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, signado por Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, le informó la suficiencia presupuestal para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del Programa “Bienestar” Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad total de hasta \$497,030,336.26 (Cuatrocientos noventa y siete millones treinta mil trescientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.), en la clave presupuestal y monto que se indica a continuación:

Nombre	Clave	Montos
Ayuda para uniformes escolares	441449	434,221,709.28
Ayuda para útiles escolares	441444	62,808,626.98
	Total	497,030,336.26

3.- Mediante oficio número DG/00076/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Director General del IEEPO, dirigido al Secretario de Finanzas, solicitó el traspaso interinstitucional para gastos de operación del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares a Alumnos de Educación Básica correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con número de folio 002, por la cantidad de \$434,221,709.28 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos veintinueve mil setecientos nueve pesos 28/100 M.N.), emitido por el Sistema Integral de Presupuesto que se anexa en forma impresa.

4.- Mediante oficio número DG/00077/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Director General del IEEPO, dirigido al Secretario de Finanzas, solicitó el traspaso interinstitucional para gastos de operación del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con número de folio 003, por la cantidad de \$62,808,626.98 (Sesenta y dos millones ochocientos ocho mil seiscientos veintiséis pesos 98/100 M.N.), emitido por el Sistema Integral de Presupuesto que se anexa en forma impresa.



5.- A través del oficio número SF/SEC/0798/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, signado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, le informó la autorización de recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de Gasto, correspondiente al Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del ejercicio fiscal 2016, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 03, por la cantidad de \$62,808,626.98 (Sesenta y dos millones ochocientos ocho mil seiscientos veintiséis pesos 98/100 M.N.), según lo siguiente:

Clave Presupuestal	Concepto	Importe
531002-11202000001-441444AACAA0116	Ayuda para útiles escolares	62,808,626.98
	Total	62,808,626.98

6.- Mediante oficio número SF/SEC/0799/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, signado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Director General del IEEPO, le informó la autorización de recursos adicionales al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de Gasto, correspondiente al Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del ejercicio fiscal 2016, mediante traspaso interinstitucional con número de folio 02, por la cantidad de \$434,221,709.28 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos veintiún mil setecientos nueve pesos 28/100 M.N.), según lo siguiente:

Clave Presupuestal	Concepto	Importe
531002-11201000001-441449AACAA0116	Ayuda para uniformes escolares	434,221,709.28
	Total	434,221,709.28

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

R.R.A.I.0056/2021/SICOM/OGAIPO

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Del análisis efectuado al expediente proporcionado por el sujeto obligado en vía de alegatos, en el caso particular se desprende que el sujeto obligado, proporcionó solicitudes de suficiencia presupuestal; respuesta a solicitudes de suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas; solicitudes de los trasposos interinstitucionales y autorización a los trasposos interinstitucionales por parte de la Secretaría de Finanzas, para gastos de operación al Programa de Dotación Gratuita de uniformes y útiles escolares del ejercicio fiscal 2016, con lo cual se demuestra que el Ejecutor de gasto Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, contaba con suficiencia presupuestal para llevar a cabo la licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, y que derivado del fallo, le fue adjudicado el contrato IEEPO/UE/007/2016 al proveedor CONFECIONES SOPAK S.A. DE C.V.

Sin embargo, no proporcionó a la solicitante hoy recurrente, en forma detallada el estado del ejercicio presupuestal por clave presupuestal de las partidas: 441444 Ayuda para útiles escolares y 441449 Ayuda para uniformes escolares, el cual contiene el presupuesto autorizado, modificado, comprometido, devengado, ejercido, pagado, por comprometer, por ejercer y por pagar, correspondiente a la adquisición de uniformes y útiles escolares del Programa “Bienestar” Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica del ejercicio fiscal 2016, llevada a cabo a través de la licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, y del contrato



IEEPO/UE/007/2016 adjudicado al proveedor CONFECCIONES SOPAK S.A. DE C.V., con motivo del fallo de la misma.

Por consiguiente, resulta procedente que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades y funciones puedan contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla a la parte recurrente, en términos del párrafo anterior.

En este tenor, los sujetos obligados tienen la obligación de atender de manera congruente lo requerido en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de dar respuesta y otorgar información acorde a lo solicitado, tal y como lo establece el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos deberá realizar la declaratoria de inexistencia de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de Transparencia, a efecto de que exista certeza en la respuesta, tal y como lo establece el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual instruye que la declaratoria formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se



prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emita una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En este sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativas(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los cuales estatuyen:

“Artículo 138.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda”.*

“Artículo 118.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas*

facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

- IV.** *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda”.*

De esta manera, se tiene que a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 139.- *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.*

Por otro lado, no pasa desapercibo que de la fecha de la solicitud de información a la fecha en que se otorgó respuesta transcurrió en exceso el plazo de diez días hábiles que establece la Ley de la materia, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, tal y como lo prevé el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

“Artículo 123.- *La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.*

Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven.

La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar al segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

Lo anterior, es así, pues se tiene que la solicitud de información fue presentada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dando respuesta el sujeto obligado el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, como quedó detallado en los Resultandos Primero y Segundo de la presente resolución.

Así mismo, el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo.

“Artículo 154.- Cuando los Organismos Garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo”.

Así, el artículo 159 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece:

“Artículo 159.- Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I.- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

(...)

III.- Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

(...)”.

Lo anterior en virtud del incumplimiento en la atención a la solicitud de información presentada dentro del plazo establecido por la Ley de la materia; por lo que, es procedente hacer del conocimiento del órgano de control interno competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información, a efecto de que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Quinto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades pudieran contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla a la parte recurrente.

Ahora bien, en caso de no localizarla deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente



resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Octavo. - Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Noveno. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

R.R.A.I.0056/2021/SICOM/OGAIPO

Página 42 de 45



Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y, motivado en los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades pudieran contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla a la parte recurrente.

Ahora bien, en caso de no localizarla deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. - Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto. - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. - Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información, a



efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. - Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Séptimo. - Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente resolución.

Octavo. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Noveno. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.



Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0056/2021/SICOM/OGAIPO.